



RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00951-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por el Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares implorada por el profesional del derecho el cual dice actuar como apoderado judicial suplente de la entidad demandante, se requiere al mismo para que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante o documento privado donde conste la calidad que ostenta el memorialista, esto es, apoderado judicial suplente la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”.

Ahora bien, en atención a la solicitud de embargo de remanentes del demandado REINALDO ACEVEDO RUEDA, presentada por la secretaria del Juzgado Tercero Civil de Barrancabermeja, accédase a lo solicitado y tómesese nota de que los remanentes que llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada en mención QUEDAN EMBARGADOS por cuenta del JUZGADO premencionado, para el proceso bajo RADICADO No. 2021-00128.

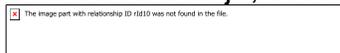
NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 2156.

Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.